

Hermosillo, Sonora a 12 de marzo de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores Del Río Sánchez, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

La creación del “Fondo Minero” se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, donde se establece el pago de derechos especial, adicional y extraordinario para las empresas mineras, adicional al pago de I.S.R. y otros pagos de derechos contemplados anteriormente y que siguen vigentes.

Las contribuciones citadas representan para Estados y Municipios, importantes recursos adicionales que se traducen en beneficios para sus comunidades, pues con el 80% de la recaudación que generan los dos nuevos derechos tributarios, que tienen su fundamento legal en la reforma a la Ley Federal de Derechos en sus artículos 271 y 275, se constituye el Fondo Para el Desarrollo Regional Sustentable, para la realización de obras de infraestructura social, con el objeto de elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera, mediante la inversión física con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, con la finalidad de resarcir algunos de los efectos de la actividad minera a favor de los habitantes de dichas regiones.

El fondo minero se integra por la recaudación de los siguientes derechos federales:

- a) Derecho aplicable a la Utilidad neta del 7.5%

- b) Derecho del 0.5% a la actividad extractiva sobre ingresos por enajenación de oro, plata y platino.
- c) Cuotas por lotes ociosos.

La distribución del fondo minero es la siguiente:

20 % SEDATU

2.5% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

77.5% MUNICIPIOS Y ESTADOS MINEROS (62.5% Municipios y 37.5% Estados)

Para llevar a cabo la administración y distribución del “Fondo Minero, se estableció un Comité de Desarrollo Regional Para las Zonas mineras que es el que autoriza los proyectos de inversión a realizar con el Fondo Minero. La presente iniciativa no pasa por alto la posible centralización del programa, ante el pretense escenario que se emitan nuevos lineamientos que le otorguen a la Secretaría de Economía el monopolio de la administración y distribución del Fondo.

Luego entonces como una máxima del derecho en el que un lineamiento o reglamento no puede estar por encima de una ley general, sumado a que subyace un problema de fondo al momento de la aplicación del recurso y que de acuerdo al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, se debe destinar a:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;
- II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
- III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

Ahora bien, Sonora es la entidad que mayor recurso ha obtenido por el Fondo Minero, a la fecha se han aprobado 327 proyectos hasta 2018, siendo la entidad

federativa que más dinero ha recibido, de acuerdo con información proporcionada por la SEDATU.

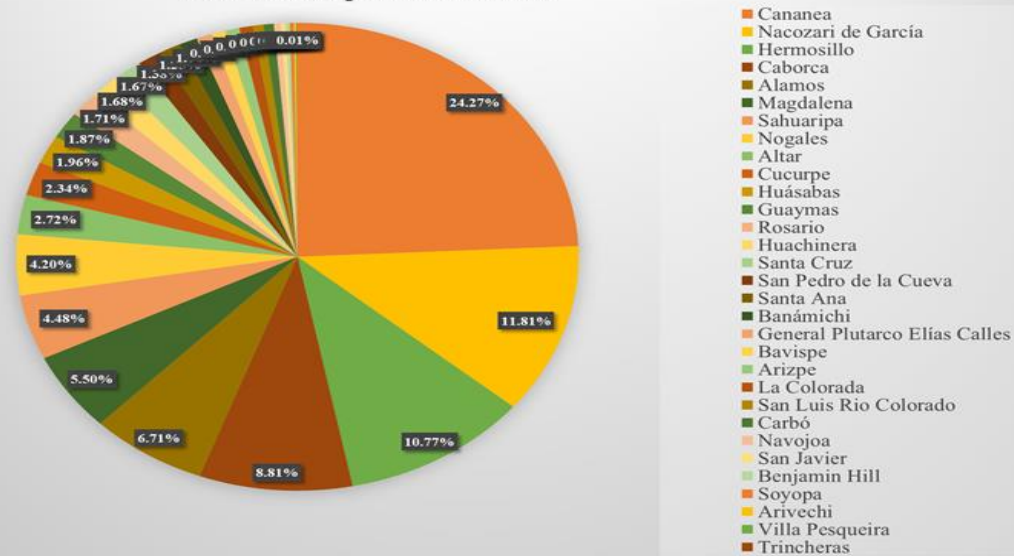
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.
Distribución del monto asignado a proyectos de inversión al 2018.



Elaboración propia con datos de la SEDATU (2018).

La totalidad del recurso que se aprobó para Sonora (2500 mdp) se distribuye en los municipios beneficiarios de los cuales, Cananea es el municipio que ha recibido un mayor monto sumando 660 mdp (24.7%) siguiendo con Nacozari de García con 295 mdp (11.81%), Hermosillo con 268 mdp (11%) y Caborca con 220 mdp (8%).

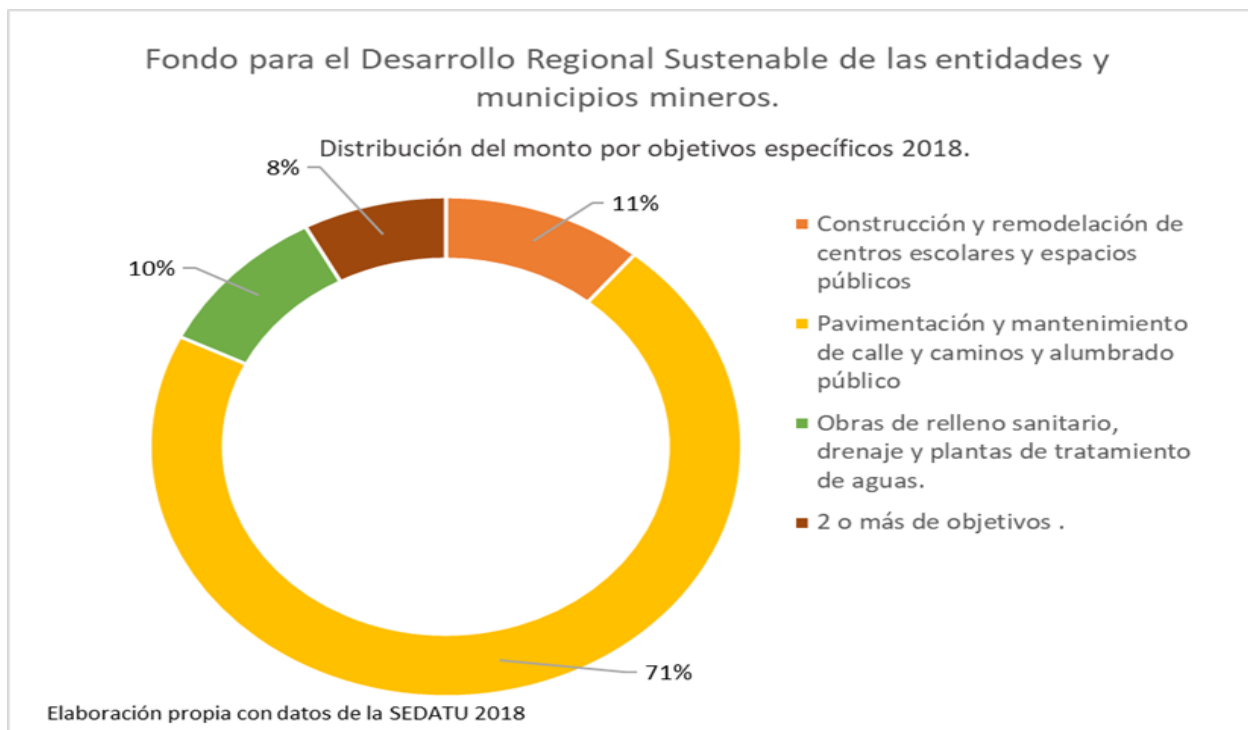
Fondo Minero, Porcentaje del monto asignado en 2018 a los municipios en Sonora.



Elaboración propia con datos de la Sedatu, 2018.

El fin último del Fondo Minero es elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas de extracción minera, mediante la inversión física, la cual, más de la mitad de esa inversión ha sido aplicada solamente para la construcción y/o pavimentación de carreteras, caminos y calles.

La siguiente gráfica muestra el destino del recurso de acuerdo con los proyectos aprobados en Sonora. En primer lugar, 1779 mdp se ha ejercido en obras de pavimentación, mantenimiento de calles y alumbrado público, siendo estas el 71% del monto total designado en el estado. En segundo lugar, se han aprobado 275 mdp para la construcción y remodelación de centros escolares y espacios públicos, que viene siendo el 12% del total y para obras de relleno sanitario y tratamiento de aguas, 246 mdp (10%), y el 8% del fondo es destinado a cumplir 2 o más objetivos. (SEDATU, 2018).

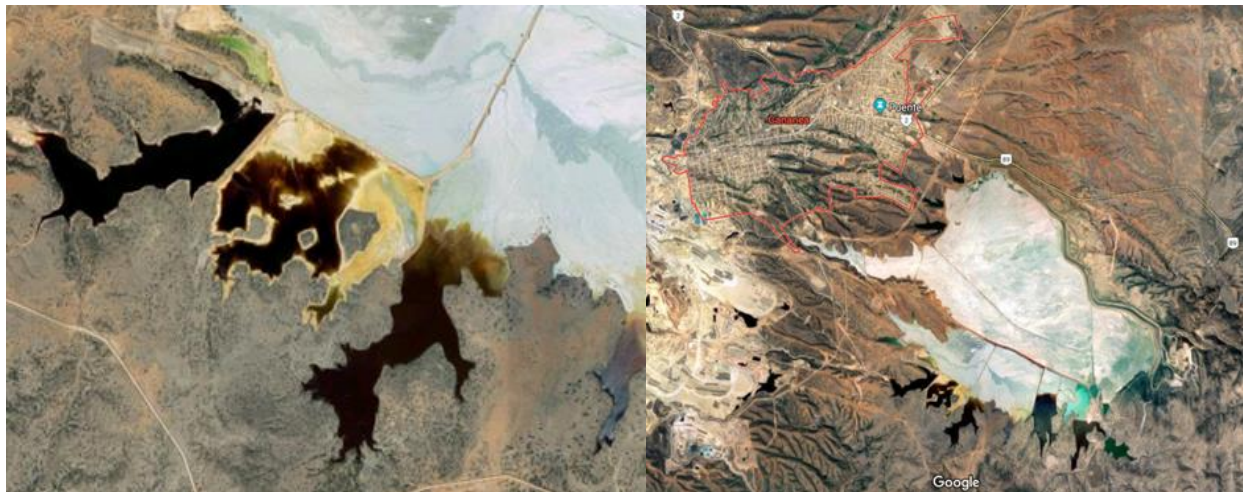


Las dinámicas de crecimiento de los municipios son distintas de acuerdo con las características que tengan estas localidades. Eso indica que el impacto que tenga una u otra obra será distinto en uno u otro municipio dependiendo los rasgos característicos y necesidades de la población que los habita. En otras palabras, el impacto de la inversión física será medido de acuerdo con las obras y su relación con los habitantes.

Hay rubros que han sido descuidados de acuerdo con los 5 objetivos específicos que persigue el Fondo. Por ejemplo, los rubros de rescate y preservación de áreas naturales, así como para la creación o remodelación de centros de salud que

no se prevé, no han recibido recurso a pesar de que se ha comprobado el impacto que genera esta actividad industrial en la salud de quienes viven en localidades colindantes. Claro y desafortunado ejemplo es el derrame de residuos tóxicos en el Río Sonora, que trajo como consecuencia graves problemas de salud en los habitantes de los municipios aledaños, además del desastre ecológico.

Como se muestra en estas imágenes satelitales, se observa el municipio de Cananea a lado del arroyo las Tinajas, el cual conecta con los ríos Sonora y Bacanuchi, los cuales fueron contaminados fuertemente en 2014 tras el derrame de 40 mil m³ de ácido sulfúrico ocasionado por Grupo México y que afectaron la vida de los pobladores de los municipios de Banamichi, Huepac, Aconchi, Baviácora, Ures, Arizpe y San Felipe de Jesús, principalmente. El desastre ecológico provocó daños en la salud, como problemas dermatológicos, gastrointestinales, oftalmológicos y neurológicos en sus habitantes, y los más grave es, que aún persisten, y sin contar con una debida atención médica, por no contar con los urgentes y necesarios centro de salud en estas localidades.



En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución

Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, Proyecto de **DECRETO** que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I y IV, y se adiciona un último párrafo al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros de **salud** y escolares, así como de espacios públicos urbanos;

II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;

III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;

IV. **El resarcimiento de cualquier daño ocasionado al medio ambiente derivado de la extracción de minerales.** Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

La distribución de los recursos que deberán ser destinados a los rubros y objetivos precisados anteriormente, su aplicación y distribución no deberá de ser menor del 15% por cada uno de los objetivos descritos en las fracciones enumeradas de la I a la V del presente artículo, con la salvedad de atender y asignar los recursos de forma prioritaria y urgente, cuando por lo menos se presuma estar en presencia de una contingencia ambiental que pueda poner en riesgo y peligro la integridad de vidas humanas, animales y uno o varios ecosistemas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 12 de marzo de 2019.

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.